



Villanueva (S), Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"
DEMANDADOS: CLAUDIA MARIA BALCAZAR PARRA y JOSEFINA SOLANO DE SOLANO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-00049-00

Asunto: **APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO**

En escrito obrante a folios 31-32, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...).*

(...)"

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses desde la ejecutoria de la sentencia a las tasas certificadas por la Superfinanciera.

Por lo anterior se,

DISPONE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$2.822.607), por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez